



Preguntas para investigación periodística Mongabay y Ciper

Estimada señora Carrere, muy buenos días, esperamos que esté muy bien en todo aspecto y agradecemos mucho la deferencia de habernos realizado estas preguntas para conocer en plenitud los hechos que -en forma preocupantemente parcial, sesgada y limitada- se refieren en vuestro correo.

Como concepto inicial esencial, desde ya hacemos presente que nuestra Compañía no realiza ni ejecuta “*acuerdos no oficiales*” ni con CONAF ni con ninguna repartición pública. Tal afirmación la rechazamos enfáticamente pues representa una imputación absolutamente improcedente, dañina e infundada. QUIBORAX es una empresa de prestigio reconocido internacionalmente que se ha construido en base al trabajo y esfuerzo de miles de personas de la comunidad regional de Arica y Parinacota, de manera honesta y transparente.

Ahora bien, sin perjuicio que el acceso y reproducción no autorizada -total o parcial- a dichas supuestas comunicaciones internas de carácter privado podría configurar alguno de los tipos penales consagrados en las Leyes N°21.459 y N°19.223, nos parece oportuno y atinente responder a sus preguntas, dentro del plazo indicado, conforme lo siguiente y en el mismo orden planteado:

1.- En primer término, nos parece particularmente grave que se cite en forma descontextualizada sólo una frase de una comunicación interna que data de hace casi 9 años y que tiene 7 líneas previas de contenido y contexto a las que usted no se ha referido.

No obstante ello, cabe hacer presente que la sugerencia a la que usted alude tiene un contexto totalmente diverso al que le atribuye. En efecto, y si usted tiene a la vista el tenor completo de dicho correo electrónico, podrá fácilmente observar que esa frase va precedida de una precisión que buscaba -justamente- evitar que se provoquen confusiones en los conceptos que al efecto consagra el DS 12 de 1989. Ello, por cuanto tal acto administrativo distingue precisa y claramente entre la profundidad de extracción de mineral en el área del Monumento (artículo segundo, numeral 5) y fuera de ella (artículo segundo, numeral 10).

En concreto, el objetivo y sugerencia del correo aludido -en su integridad y no sólo la frase aislada que usted reseña en forma descontextualizada- es precisar dicha distinción para mejor comprensión del destinatario (un tercero que había solicitado información a través de transparencia).

En tal orden de ideas, la sugerencia a la que se refiere tiene como fin -precisamente- evitar que se mal interprete o no se comprenda a cabalidad por ese tercero dicha exigencia, pues en un Salar la superficie no es regular, lo que configura una materia de carácter técnico que usualmente genera debates legítimos y constructivos entre fiscalizados (en este caso, QUIBORAX) y fiscalizadores (CONAF), más aún en un ecosistema eminentemente dinámico como Surire.

Ahora bien, ya que usted alude a un impreciso y muy desafortunado informe de inspección elaborado por la actual administración regional de CONAF con fecha 29 de agosto de año 2022, resulta entonces muy necesario que usted tome conocimiento que ante esta supuesta constatación de dicha entidad, nuestra Compañía aclaró, precisó y respondió lo siguiente (por medio de presentación de fecha 07 de octubre de dicho año, la que se adjunta completa en el link de documentos que se pone a vuestra disposición en la parte final de esta comunicación):

“Sobre el particular, en su numeral 4 y como supuesto hecho constatado, en el Informe de Inspección Ambiental de fecha 29 de agosto de 2022 realizado por la Corporación Nacional Forestal – Región de Arica y Parinacota, se presenta la “Tabla 1. Profundidad de extracción en frente de explotación”, donde se insertan tres columnas con valores de “Profundidad Total, Sobrecarga y Diferencia”.

Para la profundidad se indica, con asterisco al margen, que “Considera la distancia total desde el fondo de la excavación hasta el borde superior de la pared vertical generada por ésta, incluyendo el espesor del material de relleno o sobrecarga presente en el borde”, plasmando lo observado en su momento por el fiscalizador.

Las afirmaciones contenidas a este respecto en el Informe no dejan de sorprendernos, pues, como usted bien sabe y como es de pleno conocimiento de CONAF, la sobrecarga corresponde a un material in situ que se encuentra sobre el estrato mineralizado y que corresponde a lo medido en la inspección realizada. Así las cosas, este material removido también puede ser utilizado para el reforzamiento de caminos en los bordes extractivos, situación que en los hechos se concretó, lo que deviene -como UD bien sabe- en que este material de relleno corresponde a un adicional en la medición de la profundidad total, considerando el terreno natural v/s el material extraído.

En tal contexto, desde un punto de vista netamente regulatorio minero, es evidente que existe una errónea apreciación en el Informe de Inspección en cuanto a la medición de la profundidad de extracción del manto mineralizado, el que por lo demás es variable y dinámico -en cuanto a su profundidad efectiva- según sea el área en que se realice la actividad minera respectiva.”

En concreto señora Carrere, la empresa no estaba incumpliendo con la restricción establecida en el artículo 2 numeral 5 del D.S.12 (y nunca la ha incumplido), a pesar de la afirmación que usted realiza al respecto en su pregunta. No son sólo nuestros dichos, sino el mérito mismo de las fiscalizaciones que durante décadas y en innumerables ocasiones ha realizado CONAF y varios otros organismos sectoriales a nuestras operaciones en el Salar (Sernageomin, SEREMI de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Inspección del Trabajo y muchas otras) las que validan el cumplimiento íntegro de QUIBORAX a las disposiciones del Decreto aludido y las demás autorizaciones regulatorias que solventan nuestra operación.

En tal escenario, hacer creer que una empresa minera puede estar durante décadas supuestamente incumpliendo una normativa que es permanente, estricta y continuamente supervigilada y fiscalizada por diversos organismos públicos sectoriales con competencia minera, regulatoria, sanitaria, laboral y ambiental es, por decirlo de alguna manera, una posición absoluta y preocupantemente aventurada y sin seriedad ni sustento.

2.- QUIBORAX nunca ha tratado de “*despistar*” a la autoridad y nos parece derechamente impertinente realizar tal calificación e imputación. Nuestra Compañía trabaja de forma seria y responsable y así ha quedado en evidencia luego de más de 40 años de actividad en el Salar. La materia que usted alude obedece a debates técnicos que la empresa ha mantenido abierta y transparentemente con CONAF, a fin de ir adoptando los criterios que más favorezcan el cuidado del medioambiente y ecosistema del Salar, el cual, por cierto, nunca se ha visto dañado por la operación de QUIBORAX, sino muy por el contrario.

La invito a revisar la información oficial respecto a los planes de seguimiento ambiental que QUIBORAX S.A., en conjunto con CONAF, llevan a cabo anualmente a través del Centro de Ecología Aplicada. Para vuestro debido conocimiento, todos los años se emite un informe de seguimiento ambiental por dicha institución externa experta, los cuales son debidamente presentados y aprobados por CONAF y de los que también dicha entidad mantiene registro y respaldo (y cuya exhibición no puede negar, pues se trata de documentos que se emiten anualmente al final de cada campaña extractiva, desde hace más de 20 años).

También es necesario precisar que cuando supuestamente aludimos a una “*alteración sustancial de nuestra explotación*” (sic), no estamos afirmando ni reconociendo -bajo ningún punto de vista- que nuestras operaciones alteren o han

alterado sustancialmente los ecosistemas del Salar. Esto último es una afirmación suya y nos parece sumamente desafortunada.

Finalmente, el Acta de reunión a la que usted hace referencia es un documento supuestamente preparado por CONAF, razón por la cual le pedimos expresamente que lo solicite a tal repartición. Como usted podrá comprender, resulta inverosímil que la actual administración regional de CONAF señale no contar con documentos institucionales, pues es su obligación mantenerlos respaldados y en su custodia.

No obstante lo anterior, no nos llama la atención la respuesta que CONAF le entregó al respecto, pues, desde hace aproximadamente un año y medio, la actual directiva regional de dicha Corporación ha intentado -sin sustento alguno y de manera descarnada- denostar, perjudicar y entorpecer las operaciones de nuestra Compañía, de sus trabajadores y de todos quienes dependen directa y/o indirectamente de la actividad económica que válida, responsable y legítimamente ejecuta en la XV Región de Arica y Parinacota.

3.- No sólo los ejecutivos que ustedes nombra, sino todas las personas de nuestra Compañía que trabajan en el Salar y en su operación tienen absoluta claridad -y, por cierto, respeto total- a las restricciones que establece el DS 12 de 1989 y las demás autorizaciones regulatorias que rigen nuestras labores mineras. Ello, pues a pesar del tenor de las afirmaciones que realiza en su correo, nuestra Compañía tiene una constante y férrea conciencia ambiental que orienta como principio rector sus operaciones mineras.

Así, lo que usted califica como una supuesta pretensión de "*reinterpretación*", no es tal y no se condice con el contexto real y efectivo de lo que usted reseña.

A fin de ilustrar lo anterior y dejar en evidencia nuestra posición ecológica y científica respecto a la distinción entre sitio de nidificación y colonia de reproducción, adjuntamos en el link documental inserto más abajo en este correo el informe elaborado por el Centro de Ecología Aplicada durante el mes de diciembre de 2022, a petición expresa de la actual administración de CONAF y del Gobernador Regional de la XV Región de Arica y Parinacota. Se adjunta además el detalle de los Curriculum Vitae de los expertos que elaboraron el informe, así como un resumen y presentación del organismo técnico respectivo.

Como usted podrá apreciar, la respuesta científica no es de nuestra autoría, sino de un organismo externo validado por CONAF durante décadas (y también por su actual administración) y de reconocido prestigio internacional.

4.- En cuanto a su pregunta, es normal que una empresa minera como QUIBORAX interactúe y colabore con quien lo supervigila (CONAF u otros organismos públicos sectoriales), por cuanto el objetivo de esa colaboración, en este caso concreto, es realizar las acciones más completas y atingentes para proteger y amparar el cuidado al medioambiente y ecosistema del Salar, así como para fomentar que la labor fiscalizadora y de supervigilancia de CONAF sea lo más acabada y completa posible.

No sólo hemos debatido y suscrito públicamente protocolos con dicha entidad- a través de diversas administraciones- sino además Planes de Monitoreo, Mesas bipartitas y tripartitas de trabajo con tal Corporación y otros organismos sectoriales, seminarios, capacitaciones, monitoreos en terreno, Actas de inicio y término de actividades productivas en el Monumento Natural Salar de Surire, Actas de inspección conjuntas en faena e innumerables otros documentos que dan cuenta de las continuas fiscalizaciones que realiza CONAF al Salar en forma permanente.

Por otra parte, la empresa sólo participa en las instancias que CONAF le solicita colaboración y, por cierto, esa interacción colaborativa entre instituciones públicas y privadas siempre ha existido y seguirá existiendo, pues es la manera eficiente e integral para fomentar el desarrollo de actividades sustentables y sostenibles desde todo punto de vista.

A mayor abundamiento, no es efectivo que el señor Fernández haya señalado -en ninguna parte- que QUIBORAX buscase ignorar intencionalmente (como usted afirma) lo relativo a las restricciones de profundidades, pues la Compañía siempre ha sido absolutamente respetuosa del cumplimiento íntegro y cabal de las restricciones de los Decretos que autorizan su explotación en el Salar. No nos parece justo ni legítimo que se le impute a tal profesional una intencionalidad negativa sobre dicha materia.

Como usted comprenderá, QUIBORAX no es una empresa nueva. Lleva más de 40 años ejecutando labores mineras de manera sustentable y sostenible con estricto apego al cuidado del medioambiente y al ecosistema del Salar. Por cierto, ninguna Compañía se mantiene tanto tiempo realizando labores si no cumpliera en forma completa y cabal sus obligaciones regulatorias, legales, medioambientales y sectoriales, menos aún en un país como Chile en el cual la institucionalidad en estas materias -así como las fiscalizaciones sectoriales- son sumamente estrictas, rigurosas y detalladas.

Finalmente, respecto al protocolo al que alude, es evidente que si CONAF no lo tiene, mal podría tenerlo la empresa.

5.- Me remito a lo respondido anteriormente, resaltando, además, que si el supuesto documento aludido estaba en revisión de la Fiscalía de CONAF (órgano dependiente de la Dirección Ejecutiva a nivel central, así como las demás áreas competentes de dicha Corporación que emiten pronunciamientos y opiniones técnicas respecto a tales materias), es precisamente porque corresponde a dicha entidad pública y sus funcionarios definir si uno o más criterios legítimamente debatidos con una empresa deben o no ser aplicados.

En lo anterior (esto es, en la posición institucional del ente fiscalizador, su fiscalía y áreas de apoyo), como usted podrá comprender, QUIBORAX no tenía -ni tiene- injerencia.

En cuanto a la relación que mantenía QUIBORAX S.A. con el señor Peñaranda (funcionario actual de CONAF), es del caso señalar que se trataba de un vínculo formal y de camaradería, al igual que como ha sido con la mayoría de los Directores Regionales que ha tenido dicha Corporación de la XV Región de Arica y Parinacota durante las últimas décadas.

En relación a la referencia del señor Vizcarra al “amigo” Núñez (quien, según entendemos, falleció hace algún tiempo), nos parece que tal alusión es un término coloquial y usual cuando existe interrelación con servicios públicos que durante años han fiscalizado y supervigilado una faena. La connotación negativa que su pregunta presume al respecto, no es tal y le pedimos respetuosamente no realizar tales calificaciones, menos en relación a una persona recientemente fallecida. Es evidente que en las relaciones humanas y profesionales -especialmente en minería- en muchas ocasiones se ocupan palabras corrientes en un ámbito de camaradería sin que de ello derive un supuesto interés u otro objetivo disímil.

6.- Desconocemos a qué informe de CONAF del año 2023 se refiere. Sin perjuicio de ello, nos parece relevante y atingente compartirle algunas informaciones oficiales y públicas -precisamente del año 2023- de cuyo mérito queda en evidencia que las afirmaciones que usted realiza no son efectivas. A modo meramente ejemplar, le invitamos a revisar la nota de prensa recientemente publicada en el link <https://www.aricaldia.cl/conaf-arica-entrega-cifras-de-censo-simultaneo-de-flamencos-de-la-macrozona-norte/>, la cual contiene una información oficial y pública disímil a la que usted asevera en su pregunta y que emana de la Directora Regional actual de la Corporación Nacional Forestal, señora Ingrid Robles.

También nos parece indispensable resaltar algunas informaciones públicas sobre la materia en cuestión emanadas de otros organismos estatales con competencia ambiental en las que se constatan hechos diametralmente distintos a los que usted afirma, como por ejemplo:

<https://www.lun.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2023-06-21&EsAviso=0&PaginaId=2&bodyid=0>

https://litoralpress.cl/sitio/Prensa_Texto?LPKey=3JVONBBW4L2QZWDQNLO3H3T3GVXVZ7Z2MXYLGMQOEN6KPOGFR5Q

<https://mma.gob.cl/aumenta-la-poblacion-de-flamencos-pese-al-deficit-de-precipitaciones/>

En síntesis, es un hecho público y notorio que QUIBORAX y CONAF han actuado por años en aras de proteger, amparar y cuidar las poblaciones de las tres especies de flamencos existentes en el Salar, lo cual se ha logrado a través de diversas acciones sumamente exitosas como los censos, procesos de anillados, seguimiento reproductivo, planes de monitoreo y otras gestiones en terreno que se ejecutan en conjunto con dicha repartición.

Los resultados de ello -por cierto, destacables y beneficiosos para dichos fines- constan del mérito no sólo de los planes de seguimiento ambiental que anualmente y durante más de 20 años se llevan ejecutando por un organismo técnico experto, en coordinación con CONAF, sino en los propios e innumerables registros públicos emanados de dicha Corporación, los que le invitamos a solicitar a tal entidad (o a requerírsela a través de Transparencia).

Así pues, la única responsabilidad que reconoce QUIBORAX es estar actuando y adoptar, desde hace décadas, los planes de cuidado más eficaces y eficientes posibles para asegurar y garantizar el éxito reproductivo en el Salar, el cual, por cierto, depende de un sinnúmero de otras variables ecológicas y dinámicas que están fuera del ámbito de injerencia de la Compañía. Con tal objeto, nuestra Compañía ha trabajado incansable y responsablemente con las comunidades indígenas de la Provincia, así como con diversos organismos sectoriales durante décadas.

7.- En cuanto a la denuncia a la que usted alude, y como podrá comprender, se trata de un procedimiento en curso y, por tanto, respecto del mismo se debe resguardar su debida reserva hasta su conclusión.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, efectivamente, QUIBORAX ha remitido toda la información requerida por la SMA a través de respuestas formales realizadas con fecha 17 de mayo y 01 de diciembre, ambas del año 2023.

La postura de QUIBORAX respecto a dicha denuncia consta del mérito de las cartas de remisión de información antes aludidas, las cuales, como se señaló previamente, son materia de un procedimiento en actual desarrollo.

8.- La multa impuesta por el Servicio Nacional de Geología y Minería -45 UTM- obedece al tránsito erróneo de camiones por un área menor a una hectárea relativa a una pertenencia minera específica de titularidad de nuestra Compañía. Dicha multa fue pagada y no controvertida por la empresa, pues reconoció que debido a un error operacional había existido tránsito en la misma.

Reitero y enfatizo: menos de una hectárea en un universo de 16.000 hectáreas de las que nuestra Compañía es titular de concesiones mineras de explotación en el Salar.

Previo a finalizar la presente comunicación, nos parece necesario y prudente señalar a usted que QUIBORAX S.A. es una empresa chilena que opera hace más de 40 años en la XV Región de Arica y Parinacota, que ofrece empleo -directo e indirecto- a más de 8.000 personas de la comunidad regional (Región que actualmente se encuentra golpeada por fuertes índices de desempleo), y que mantiene un férreo compromiso social, con las comunidades indígenas y, por cierto, con el cuidado del medioambiente y la sustentabilidad de sus operaciones.

Nuestra reputación de empresa líder en la Región y a nivel internacional se ha construido gracias a trabajo serio y mancomunado de miles de personas que dependen de la generación de empleo y actividad sustentable de QUIBORAX.

Por otra parte, cabe resaltar que en más de 40 años de operaciones, QUIBORAX jamás ha sido denunciada -ni menos sancionada- por eventuales daños ambientales. Eso obedece, precisamente, gracias a un trabajo serio, riguroso y responsable realizado en conjunto con las entidades que fiscalizan y supervigilancia sus operaciones.

Entendemos la legítima preocupación que la actividad minera genera en diversas organizaciones sociales y empatizamos con la misma. Precisamente por ello es que siempre hemos trabajado de manera férrea y mancomunada con los organismos públicos sectoriales con competencia minera y regulatorio-ambiental, así como con la comunidad indígena propietaria del Salar (la que nos parece oportuno que usted contacte para que le comenten acerca de las preguntas y afirmaciones que hace en su correo). De hecho, en la práctica -y así ha sido por décadas- la **Comunidad Indígena Ancestral del Salar de Surire y Caracota**, en su calidad de custodio de sus tierras, son quienes en forma permanente y minuciosa han fiscalizado nuestras operaciones en el Salar y, por lo tanto, su visión y opinión es de suma relevancia en las materias que usted nos consulta (su Presidenta es doña **Alicia Gutiérrez Castro**, correo electrónico [redacted]).

Asimismo, considerado que la eventual difusión de antecedentes parciales, sesgados, descontextualizados, incompletos y sin el rigor técnico que corresponda, podría originar un daño absolutamente injustificado e irreparable a nuestra Compañía y su gente, nos parece oportuno y criterioso que -previo a ello- se pongan sus consultas y opiniones en conocimiento de las directivas de nuestros tres sindicatos pues, en definitiva, serían nuestros trabajadores quienes verían seriamente impactada su fuente de empleo ante la difusión de información en los términos y postura que deja entrever el tenor de sus preguntas. Creemos criterioso y responsable que usted solicite a dichos dirigentes su visión y opinión al respecto.

Para tal efecto, sus datos de contacto son los siguientes:

-Sindicato de Trabajadores QUIBORAX S.A. (Presidente: **Roberto Hernández Santander**, correo electrónico [redacted])

-Sindicato N°2 QUIBORAX S.A. (Presidente: **Milar Platero Chambe**, correo electrónico [redacted])

-Sindicato N°3 de Trabajadores de Mina Salar de Surire de QUIBORAX S.A. (Presidente: **Samuel Apaza Sepúlveda**; correo electrónico [redacted])

Lo anterior resulta -a nuestro respetuoso juicio- necesario y pertinente, pues nos parece que vuestras preguntas y afirmaciones relativas a supuestos hechos que en -algunos casos- datan de hace casi 9 años, ya están orientadas y evidentemente sesgadas hacia una posición que, en la práctica, es diametralmente disímil a la que se pretende plantear. Precisamente por ello es que debe ponderarse con mucha acuciosidad y criterio el eventual e injustificado daño que podría provocarse -a la empresa y toda la gente de la comunidad regional que depende de ella- la exposición parcial de los hechos consultados. Muchas de las afirmaciones contenidas en sus consultas no se ajustan a la realidad y difieren absolutamente con el contexto efectivo de los hechos. Es en consideración a lo anterior que hemos respondido en detalle sus consultas y aportado los antecedentes y respaldos íntegros que solventan nuestras respuestas.

Por último, esperamos y le solicitamos muy respetuosamente que la investigación periodística que usted lleva a cabo no se solvente -ni replique- las acciones delictuales ejecutadas por la organización de hackers denominada Guacamaya, quienes hace un par de años intervinieron y sabotearon -en forma absolutamente ilegal e injustificada y a través de la divulgación parcial y editada de comunicaciones privadas- a diversas compañías mineras sudamericanas -entre ellas, QUIBORAX- y a un sinnúmero de organismos públicos de la Región. Tales sabotajes fueron hechos públicos y notorios y su finalidad no ha sido otra que intentar perjudicar -en forma injustificada e irresponsable- a diversas entidades públicas y privadas, tanto en Chile como en otros países de Sudamérica.

Quedamos atentos y a su disposición para aclarar cualquier otra duda y/o consulta que tenga sobre estas materias. Asimismo, solicitamos que cualquier información que eventualmente sea difundida con ocasión de vuestra investigación periodística, garantice la consideración e inclusión del contenido textual de las respuestas entregadas en esta comunicación, sin perjuicio del derecho consagrado en el artículo 19 de la Ley N°19.733.

El link de acceso para los respaldos documentales aludidos en esta comunicación, es el siguiente: <https://www.dropbox.com/scl/fo/2x806ur542vrel1o27qqf/h?rlkey=dnkaiczwmrunydarzu1sfpqog&dl=0>

Saludos cordiales y muchas gracias

PD. No se copia al señor Pedro Vizcarra en esta comunicación, pues dicho ex ejecutivo jubiló el año 2022 y ya no pertenece a la Compañía.

Daniel Ocqueteau | Gerente Legal, de Asuntos Públicos y RSE | **Quiborax S.A.** | www.quiborax.com

Abogado

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Chile

Magister en Regulación Universidad Adolfo Ibáñez

De: Michelle Carrere

Responder a:

Fecha: lunes, 12 de febrero de 2024, 16:20

Para: Allan Fosc

Daniel Ocqueteau

Rafael Fernandez

Asunto: Preguntas para investigación periodística Mongabay y Ciper

Estimados señores Allan Fosc, Pedro Vizcarra, Daniel Ocqueteau y Rafael Fernández

Un equipo periodístico de Mongabay Latam y del Centro de Investigación Periodística (CIPER) accedió a una serie de correos electrónicos intercambiados entre altos ejecutivos de la empresa Quiborax entre los años 2015 y 2021. En ellos es posible leer que la empresa llegó a acuerdos no oficiales con Conaf Arica y Parinacota durante la administración del entonces director, Héctor Peñaranda, sobre las restricciones del DS 12 de 1989. Al respecto quisiéramos preguntar:

1. En mayo 2015, Rafael Fernandez envió un correo electrónico a Daniel Ocqueteau y Pedro Vizcarra, respecto de una solicitud de información vía transparencia que habría recibido Conaf. En el correo, Rafael Fernandez señala que el DS 12 establece restricciones de profundidad de extracción y reconoce que para el interior del Monumento no podrá exceder los 30 cm de profundidad (Art. Segundo, condición 5) y fuera del Monumento (Art. Segundo, condición 10) la profundidad de extracción del mineral quedará determinada por la profundidad de las aguas freáticas. Ante esto, Daniel Ocqueteau respondió que “Tenemos que evitar que alguien pudiera levantar ese punto”

y propone responder que “la profundidad de intervención en el Salar de Surire es variada y depende de la profundidad en que se encuentre el estrato mineralizado”.

¿Por qué Daniel Ocqueteau sugiere evitar que se levante el punto de la profundidad de extracción?

El informe de inspección de CONAF del año 2022 da cuenta de que las extracciones superan sistemáticamente los 30 cm de profundidad. ¿Sabía la empresa que estaba incumpliendo con esa restricción?

2. En un acta de reunión de Quiborax de octubre 2018, donde el tema a tratar fue “Eventuales consecuencias ecológicas, ambientales, administrativas, regulatorias y legales de la aparición de nuevas piscinas en áreas de explotación Mina Salar”, se lee que es necesario “Adoptar pronto acuerdo con CONAF respecto a la intervención extractiva del espacio intersicial entre las piscinas que actualmente se han formado. Hoy existe una franja entremedio que transforma el escenario en un “tablero de ajedrez”, lo que aparte de ser antinatural –desde un punto de vista ecológico y de las características propias del ecosistema del Salar- podría dejar en evidencia una alteración sustancial de nuestra explotación (con las consiguientes consecuencias regulatorias, ya expuestas en el acápite anterior -). El tablero de ajedrez debe tender a desaparecer y a transformarse en una sola gran laguna, que permita explicar y justificar –desde un punto de vista ecológico ambiental- dicha variable o nueva conformación”.

¿Intentó Quiborax despistar a la autoridad en lo que respecta la formación de lagunas artificiales para evitar sanciones? ; al decir que “podría dejar en evidencia una alteración sustancial de nuestra explotación”, ¿está reconociendo Quiborax que sus operaciones mineras alteran sustancialmente los ecosistemas del salar?

3. En junio de 2019, Rafael Fernandez escribió respecto de un sector de nidificación antiguo que no presenta indicios de ocupación, que “Estos son los sitios que debemos consensuar con Conaf, que cuando no presente nidificación reciente, mantengamos una exclusión según lo planteado en el DS 116 (500 m) y no en el DS 12 que considera una exclusión de 3 km. Es algo a convenir. Con lo anterior, liberaríamos más superficie de buena ley a extraer”. A continuación, también destaca que dada las restricciones, particularmente lo que se refiere a las áreas de exclusión de los 3000 metros en torno a las colonias de reproducción, “prácticamente no hay espacio para operar”. Así mismo, Daniel Ocqueteau responde que ese punto es “el más medular” y que “es importante armonizarlo e incorporarlo a nivel sectorial -para nuestro beneficio futuro- con el concepto de área activa de nidificación”. “En la práctica es una gran oportunidad para dar un golpe de timón en la proyección de nuestra explotación. Estos conceptos son esenciales para la viabilidad de nuestra extracción a mediano y largo plazo, especialmente en zonas que aún no explotamos por causa de las restricciones regulatorias de los Decretos en juego”.

-¿Comprendían Allan Fosk, Pedro Vizcarra, Daniel Ocqueteau y Rafael Fernández que las pertenencias Quiborax y Soquimbor se rigen por el DS 12 y que, por lo tanto, debían cumplir justamente con las exigencias que Conaf precisa que han sido incumplidas?

-¿Buscaron los ejecutivos de Quiborax reinterpretar el DS en beneficio de las operaciones de la empresa sabiendo que dicha reinterpretación iba en contra del espíritu del DS?

-¿Cuáles fueron los fundamentos científicos que la empresa utilizó para determinar que una distancia de 500 metros de sitios de nidificación no activos no afectarían a las poblaciones de flamencos? por favor adjuntar a la respuesta el material científico utilizado.

4. En septiembre de 2020, Rafael Fernández envió a Allan Fosk, Pedro Vizcarra y Daniel Ocqueteau, una propuesta de protocolo elaborada por CONAF para que desde Quiborax la ajusten y completen. Se trata de un “protocolo de intervención, demarcación de colonias de reproducción de flamencos y de lagunas permanentes al interior del monumento natural salar de surire, para los fines del decreto n° 12 del año 1989”. Sobre dicho protocolo, Rafael especifica que son dos puntos los relevantes:

1.”Establecer las áreas de exclusión, cuando estamos en presencia de Colonias de reproducción, según DS 12, corresponden los 3000 m. Definición: En caso de no estar activo el sitio, corresponden 500 m.”

2. “La profundidad de extracción. Este punto, creo el más complejo, toda vez que el Decreto establece explícitamente los 30 cm de profundidad. Pero traté de plantearlo lo mejor que se me ocurrió en este formato, adoptando la condición que el mismo Decreto establece para la profundidad fuera del Monumento.”

En respuesta, Daniel Ocqueteau envió a Rafael Fernández el protocolo “mejorado” por él: “adjunto el protocolo con algunos párrafos que incorporé. También metí mano a la ortografía porque tenía muchos motes. No los

marqué para no incomodar a la gente de CONAF.”

-¿Por qué Quiborax intervino en la redacción de un protocolo elaborado por Conaf?

-¿Qué tan frecuente es la intervención directa de Quiborax en la redacción de los documentos de CONAF donde se establecen las reglas y protocolos que la empresa debe seguir para evitar impactos ambientales?

-Según lo escrito por Rafael Fernández, Quiborax buscó intencionalmente ignorar lo establecido en el DS sobre la profundidad de extracción. **¿Qué puede decir la empresa al respecto?**

-La administración actual de Conaf dice no tener conocimiento sobre el “protocolo de intervención, demarcación de colonias de reproducción de flamencos y de lagunas permanentes al interior del monumento natural Salar de Surire, para los fines del decreto n° 12 del año 1989”. **¿Llegó a firmarse finalmente ese protocolo? De ser así, ¿podría compartir Quiborax dicho protocolo firmado con este equipo periodístico?**

5. En diciembre de 2020 Rafael Fernández escribió que se había comunicado con Hector Peñaranda quien le comentó que la propuesta de Quiborax en relación a la profundidad de extracción, y que consistía en extraer todo el manto mineralizado de una sola vez, estaba en análisis de la Fiscalía.

Al respecto, Daniel Ocqueteau respondió: “Importante que como autoridad regional él refuerce posición de Conaf ante su Fiscalía. Favor insístele con eso”.

Pedro Vizcarra, por su parte, escribió: “Es fundamental que el Regional respalde este cambio, que va en beneficio del MNSS. Yo lo llamaré nuevamente en la noche.

Hay que jugarse todas las opciones ahora. Rafael: Te solicito llamar al amigo Eduardo Nuñez, porque no invitaron a la reunión, él puede ayudarnos con alguna recomendación”.

-¿Qué relación mantenía Quiborax con Héctor Peñaranda mientras él era director de Conaf Arica-Parinacota?

-¿Qué relación mantenía Quiborax con Eduardo Nuñez? ¿Por qué Pedro Vizcarra se refiere a él como el amigo Eduardo Nuñez?

6. El último informe de Conaf sobre el estado actual de las poblaciones de flamenco en el salar de Surire da cuenta de que en 2023 las poblaciones de flamencos de las 3 especies presentes en el salar no tuvieron éxito reproductivo, es decir que no existió

reclutamiento de nuevos individuos en las colonias.

-¿Reconoce Quiborax alguna responsabilidad frente a estos hechos?

7. En relación a la investigación que mantiene activa la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) sobre las operaciones de Quiborax en el Salar de Surire, investigación que se activó luego de que la Seremi de Medio Ambiente de Arica y CONAF presentaran denuncias:

- ¿La SMA ha requerido informes a Quiborax?

- ¿Quiborax ha enviado documentación a la SMA para complementar su investigación?

- ¿Algún representante de Quiborax ha sido citado a declarar por la SMA?

8. **¿Cuál es la postura de Quiborax en relación a las denuncias presentadas por la Seremi de Medio Ambiente de Arica y CONAF ante la SMA?**

9. **¿Cuál fue la razón de la multa que debió pagar Quiborax a Sernageomin luego de una fiscalización de ese servicio público a las actividades de la empresa durante 2023?**

[Texto citado oculto]